

Fecha de Actualización mayo del 2016

## MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ELABORÓ	Vo. Bo.	AUTORIZÓ
 Lic. Aurea Martell Peralta Defensora Municipal de Derechos Humanos	 Mtro. Raúl Sadoc Ríos Orozco Coordinador de Información	 Lic. Indalecio Ríos Velázquez Presidente Municipal Constitucional

## ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I.- INTRODUCCIÓN	4
II.- OBJETIVO DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN	4
III.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS	4
IV.- MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO	6
I. V.- ATRIBUCIONES	6
VI.- MISIÓN Y VISIÓN	24
VII.- ESTRUCTURA ORGÁNICA	24
VIII.- ORGANIGRAMA	25
IX.- FUNCIONES	26
X.- GLOSARIO DE TÉRMINOS	28

### Introducción

El presente Manual de Organización de la Defensoría Municipal de

Derechos Humanos constituye el instrumento de información, consulta y control administrativo dirigido al personal que integra este Órgano y al público en general. Describe en forma ordenada y sistemática la organización, objetivo y funciones de la Dependencia con el fin de normar y precisar claramente las atribuciones y obligaciones de cada una de las áreas que la integran para delimitar responsabilidades, evitar duplicidad y detectar omisiones que se traduzcan en la ejecución correcta de cada una de las actividades.

Representa además valiosa herramienta para el estudio, análisis y evaluación de la estructura funcional vigente, a fin de realizar los cambios adecuados a las necesidades que la propia Dependencia vaya demandando.

## II. Objetivo

La Defensoría Municipal busca promover y defender los derechos humanos de la población que radica y transita en el municipio de Ecatepec de Morelos, mediante la colaboración permanente con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), para prevenir y atender los actos de abuso de autoridad por parte de servidores públicos de cualquier ámbito de gobierno.

## III. Antecedentes Históricos

En la Organización de las Naciones Unidas de la cual México es estado miembro, existe el Consejo de Derechos Humanos cuya responsabilidad es la promoción y protección de los Derechos Humanos en el mundo. Fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de marzo de 2006, con el objetivo principal de considerar las situaciones de violaciones de Derechos Humanos y hacer recomendaciones.

Un año después de haber sido creado el consejo de Derechos Humanos, mediante la resolución 60/251 en la fecha señalada en el párrafo anterior; se adoptó su "paquete de construcción institucional" entre lo que se destaca lo siguiente:

1. Examen periódico universal.- con este nuevo mecanismo se evalúa la situación actual de los Derechos Humanos de los 192 países

miembros y las acciones que se han tomado para mejorar las situaciones de los Derechos Humanos.

2. Comité asesor.- funciona asesorando al Consejo en cuestiones temáticas relativas a los Derechos Humanos.
3. El nuevo método de denuncias.- permite que individuos y organizaciones presenten denuncias sobre violaciones de los Derechos Humanos a la atención del Consejo.

El examen periódico universal es uno de los elementos clave del consejo que recuerda a los estados su responsabilidad de respetar completamente e implementar todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales. El objetivo último de este nuevo mecanismo es mejorar la situación de Derechos Humanos en todos los países y atender las violaciones a los Derechos Humanos donde sea que éstas ocurran.

En el año 2009, México fue sometido a esta evaluación por el consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, a través del examen periódico universal en las que se emitieron una lista de recomendaciones de las cuales se hace un análisis del cumplimiento de las mismas

La reforma que eleva a rango constitucional los Derechos Humanos constituye un paso importante hacia la plena armonización del sistema jurídico interno con los más altos estándares internacionales en Derechos Humanos, lo que favorece el cumplimiento de los compromisos adquiridos por México ante la comunidad internacional. En general, hay avances significativos en el ámbito legislativo, pero observamos que esto aún no se traduce en políticas públicas que incidan directamente en revertir el contexto de impunidad y de discriminación en contra de grupos vulnerables (como mujeres, pueblos indígenas y migrantes) y en generar un ambiente de seguridad que permita la plena participación de la ciudadana en procesos democráticos y el pleno disfrute de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Tampoco hay espacios adecuados que involucren de la sociedad civil en el diseño, implementación y evaluación de estas políticas.

#### **IV. Marco Jurídico-Administrativo**

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos sustenta su

actuación en el siguiente marco jurídico.

## Leyes

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art.102 apartado B).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (Art. 16).

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (Art 13 fracciones XXIV y XXV, 115, 116, 117).

Ley Orgánica Municipal del Estado de México (Art. 31 fracción IX bis, 147 C, 147 K, 147 L, 147 M, 147 N y 147 O).

Reglamento interno de la Administración Pública Municipal (Art. 101 y 102).

Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos en el Estado de México (Capítulo 1, art. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, capítulo 2 art. 7 fracciones I y II).

Bando Municipal de Ecatepec de Morelos 2016 (art. 87).

## V. Atribuciones

**Artículo 102 apartado B.** El Congreso de la unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos y omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularan recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante la autoridad respectiva.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**

**Artículo 16.** La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulara recomendaciones públicas no vinculatorias; así como denuncias y quejas ante la autoridad respectiva.

El organismo no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

### **Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**

**Artículo 13.** Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

**XXIV.** Proveer lo necesario para la exacta observancia de las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, otorga a los Defensores Municipales de Derechos Humanos.

**XXV.** Proveer en el ámbito administrativo lo necesario a efecto de garantizar la exacta observancia del proceso de designación de los defensores municipales de derechos humanos, contemplado en la Ley orgánica municipal del Estado de México.

**Artículo 115.** Las autoridades o servidores públicos estatales y municipales deben colaborar y proporcionar, sin dilación alguna, la información y datos,

que les solicite la Comisión, en términos del Artículo 42 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y Municipios.

**Artículo 116.** Las autoridades o servidores públicos estatales y municipales, tienen la obligación de proporcionar al personal de este Organismo, acceso irrestricto e inmediato a los espacios físicos, en que deban practicar las actuaciones que se refieren la presente Ley y el Reglamento interno.

**Artículo 117.** La Comisión cuenta, en el cumplimiento de sus atribuciones, con la colaboración de los Defensores Municipales de Derechos Humanos, en términos de las disposiciones legales aplicables.

### **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**

**Artículo 31.** Son atribuciones de los ayuntamientos:

**IX Bis.** Crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal, de derechos Humanos, la cual será autónoma en sus decisiones.

**Artículo 147 C.** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano autónomo del ayuntamiento respectivo, que para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

El Defensor municipal de los Derechos Humanos se constituye en el enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**Artículo 147K.** Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitaduría, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz el informe que solicite la Comisión de Derechos Humanos.

**IV.** Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus

- términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- V.** Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
  - VI.** Practicar conjuntamente con el visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del estado de México y su reglamento
  - VII.** Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
  - VIII.** proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
  - IX.** Desarrollar programas y acciones tendientes a promoverlos derechos humanos;
  - X.** Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
  - XI.** Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y eventos que estos realicen;
  - XII.** Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores personas en discapacidad, indígenas y detenidas o arrestadas, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos.
  - XIII.** Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
  - XIV.** Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que los centros de atención de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos.
  - XV.** Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

- XVI.** Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de las políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVII.** Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos.
- XVIII.** Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables y;
- XIX.** Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**Artículo 147 L.** El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del estado de México, a través del Visitador General de la región a la que corresponda el municipio.

**Artículo 147 M.** El Defensor Municipal de Derechos Humanos ejercerá el presupuesto que le asigne el ayuntamiento, con sujeción a políticas de nacionalidad asistencial y disciplina presupuestal.

Para tal efecto, el ayuntamiento anualmente deberá incluir en su presupuesto de egresos, las partidas correspondientes a la operatividad de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

**Artículo 147 N.** El Defensor Municipal de Derechos Humanos, rendirá un informe anual de actividades al ayuntamiento reunido en Sesión Solemne de Cabildo, debiendo asistir el Comisionado de Derechos Humanos de la entidad o quien lo represente.

El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá entregar en dicha reunión el informe respectivo al Comisionado de derechos Humanos del Estado de México, o en su caso a quien lo represente en la misma.

**Artículo 147 O.** Corresponderá a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, expedir las disposiciones que reglamenten la organización y funcionamiento de las defensorías Municipales de derechos Humanos.

## Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal

**Artículo 101.** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos promoverá la protección de los Derechos Humanos dentro del territorio municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**Artículo 102.** A la Defensoría Municipal de Derechos Humanos le corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas de la población de su Municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III. Observar que cualquier autoridad Municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su Municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio.
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos, priorizando la equidad de género y los grupos vulnerables.

**IX.** Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los

derechos humanos;

- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del Municipio
- XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales en derechos humanos de su Municipio, así como supervisar las actividades y eventos que éstos realicen;
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su Municipio en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidas o arrestadas; a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los Centros de Atención de Adicciones de su Municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XV. Supervisar los sectores de Seguridad Ciudadana y galeras, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas;
- XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el Municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVII. Proponer a la autoridad Municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XVIII. Promover los derechos de las niñas y niños, de las y los adolescentes, de la mujer, madres solteras y padres solteros, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas, migrantes y en sí, de todos los grupos vulnerables;
- XIX. Tener a su cargo la Oficina Interinstitucional de Asistencia, Atención y Protección a Víctimas, la cual se encarga de brindar apoyo a las familias de las víctimas de delitos con atención psicológica, de trabajo social y jurídico;

- XX.** Canalizar a las personas mencionadas en la fracción anterior a las Instituciones Federales, Estatales y Municipales que corresponda;
- XXI.** Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a efecto de garantizar que no sean vulnerados los derechos humanos de las víctimas del delito;
- XXII.** Organizar el funcionamiento de las áreas que se encuentren a su cargo; y
- XXIII.** Las demás que les confiera éste Reglamento, el Bando Municipal, La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás normas aplicables a la materia.

## **Reglamento de organización y funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México**

### **Título Primero. Disposiciones Generales**

#### **Capítulo I**

#### **De la naturaleza y objeto de las Defensorías Municipales**

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de las defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México

**Artículo 2.** Las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México son órganos creados por los ayuntamientos de la entidad con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones deben coordinarse con la Comisión de derechos humanos del Estado de México; y tienen por objeto la promoción, divulgación, estudio y defensa de los derechos humanos en el municipio que les corresponda, de conformidad con lo dispuesto por la ley Orgánica municipal del estado de México, la ley de la Comisión de Derechos Humanos del estado de México y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 3** La Secretaria General y los Visitadores Generales de la comisión de Derechos Humanos del Estado de México, coordinaran y supervisaran, en el ámbito de su competencia, a las Defensorías municipales de Derechos Humanos del Estado de México a efecto de que cumplan con los programas y acciones del organismo.

**Artículo 4.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Comisión u Organismo: La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- II. Comités de defensores Municipales: los Comités de Defensores Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, de cada región en la que tengan competencia las Visitadurías Generales;
- III. Defensores Municipales: los Defensores Municipales de derechos humanos del estado de México;
- IV. Defensorías Municipales: las Defensoría Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.
- V. Ley de la Comisión: la Ley de la comisión de derechos Humanos del Estado de México;
- VI. Ley Orgánica: la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VII. Secretaria general: la secretaria general de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y
- VIII. SIDEMUN: Sistema Integral de Defensorías Municipales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

**Artículo 5.** Todas las actuaciones de las Defensorías Municipales serán gratuitas. Para el trámite de quejas, el personal adscrito informara a los usuarios que no es necesario contar con un abogado o representante legal.

**Artículo 6.** Las Defensorías municipales, deben garantizar el derecho a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicables en la legislación y normatividad aplicables en la materia.

## **Capítulo II**

### **De la Elección y Reelección de los Defensores Municipales**

**Artículo 7.** En la elección y reelección de los Defensores Municipales, la Comisión llevara a cabo lo siguiente:

- I. Para la elección de los Defensores Municipales:
  - a) Una vez recibida la documentación de los aspirantes en el Organismo, la unidad Jurídica y Consultiva realizará el análisis correspondiente, para que en el término que establece la Ley Orgánica elabore la Declaratoria de Terna, que será sometida a la consideración y aprobación , en su

caso, del Presidente de la Comisión; y

- b) Emitida la Declaratoria de Terna se notificara al Ayuntamiento respectivo, remitiéndose la documentación y solicitudes de todos los aspirantes, en términos del artículo 147 F de la Ley Orgánica.

La unidad Jurídica y Consultiva, para el debido cumplimiento de lo anterior, podrá coordinarse con las Visitadurías Generales de la Comisión.

- II. Cuando un Ayuntamiento determine reelegir a un Defensor Municipal, lo ara del conocimiento del Organismo, a efecto de llevar a cabo las acciones de coordinación con la Secretaría General y las Visitadurías Generales, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

## TITULO SEGUNDO

### DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS DEFENSORIAS MUNICIPALES

#### Capítulo I De la organización

**Artículo 8.** Las Defensorías Municipales están integradas por el Defensor Municipal de Derechos Humanos, designado en términos de la Ley Orgánica y de la Ley de la Comisión, así como con el personal profesional, técnico, administrativo y los servidores públicos autorizados por el ayuntamiento, necesarios para el cumplimiento de su encargo.

#### Capítulo II De las atribuciones

**Artículo 9.** Los Defensores Municipales, además de las establecidas en el artículo 147 K de la Ley Orgánica, tienen las atribuciones siguientes:

- I. Presentar a la Comisión, a través de la Secretaría General el informe anual sobre las actividades desarrolladas durante el periodo inmediato anterior.
- II. Presentar a la Comisión, a través de la Unidad de Información y Planeación Estratégica, con copia para la Secretaria General; un informe trimestral así como el informe anual sobre las actividades desarrolladas durante el periodo inmediato anterior.
- III. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal.
- IV. Proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro de su municipio de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en

materia de derechos humanos.

- V. Nombrar y remover a su personal, en términos de la normatividad aplicable.
- VI. Distribuir, delegar y coordinar las funciones del personal a su cargo.
- VII. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos municipales.
- VIII. Capacitar a los servidores públicos y población del municipio correspondiente, así como llevar a cabo la promoción, en materia de derechos humanos, de conformidad con los programas de la Secretaría General.
- IX. Difundir, previa aprobación del Organismo, los servicios que ofrecen tanto la Comisión como las Defensorías Municipales.
- X. Consultar y recibir las propuestas de la ciudadanía para interpreta
- XI. Realizar las diligencias, que por escrito le solicite el Visitador General que corresponda, relacionadas con la tramitación de procedimientos de queja e investigaciones de oficio sustanciados en la Comisión;
- XII. Las demás que les confieren otras disposiciones y aquellas que les encomiende la Secretaría General y el Visitador General respectivo.

**Artículo 10.** Los Defensores Municipales, deben establecer el medio necesario para garantizar que la ciudadanía participe y contribuya, de manera efectiva, en la promoción y respeto de los derechos fundamentales.

### **TITULO TERCERO DE LA COORDINACION DE LAS DEFENSORIA MUNICIPALES CON LA COMISION**

#### **Capítulo 1 Disposiciones Generales**

**Artículo 11.** Las Defensorías Municipales harán del conocimiento de la Secretaría General durante el mes de diciembre, previo al ejercicio a programar, su plan anual de trabajo, considerando un año calendario.

## Capítulo II

### De la coordinación de la Secretaría General

**Artículo 13.** Las Defensorías Municipales deben establecer enlace y vinculación permanente con la Secretaría General en el desarrollo de programas y acciones encaminadas a promover los derechos humanos; así como para contar con información actualizada sobre las nuevas disposiciones que en la materia se emitan.

**Artículo 14.** Las Defensorías Municipales, en coordinación con la Secretaría General, deben realizar cursos, talleres, seminarios, conferencias y demás actividades encaminadas a la difusión de los derechos humanos, en los sectores del municipio que corresponda.

**Artículo 15.** Las Defensorías Municipales deben atender oportunamente las reuniones y eventos a los que la Secretaría General convoque.

**Artículo 15 A.** Las Defensorías Municipales deben presentar a través del SIDEMUN, los informes trimestrales relacionados con la ejecución de su Plan Anual de Trabajo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre que corresponda.

**Artículo 15 B.** La información que se incorpore al SIDEMUN debe estar soportada, de conformidad con los medios verificativos que establezca el Organismo

**Artículo 15 C.** El SIDEMUN puede habilitarse fuera del periodo establecido para el registro de los informes trimestrales, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del plazo señalado para tal efecto, mediante escrito dirigido a la Secretaría General, en los casos siguientes:

- I. Se haya omitido enviar el informe trimestral de actividades correspondiente; y
- II. Se tenga que hacer una aclaración o modificación a la información reportada.

### Capítulo II De la Coordinación de las Visitadurías Generales

**Artículo 16.** Las Defensorías Municipales deben vincularse con las Visitadurías Generales a efecto de recibir orientación y concertar acciones para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 17.** Las Defensorías Municipales deben formar expediente

de las quejas recibidas de la población de su municipalidad y remitirlas de manera inmediata al Visitador General que corresponda

**Artículo 18.** El visitador General que inicie expediente de queja contra algún ayuntamiento o servidor público municipal, lo hará de conocimiento del Defensor municipal de Derechos Humanos, para que este, forme expediente y de seguimiento al procedimiento tramitado por la Comisión.

**Artículo 19.** Las Defensorías Municipales deben informar a la Visitaduría General Correspondiente sobre el cumplimiento de las medidas precautorias o cautelares solicitadas por el Organismo.

**Artículo 20.** Las Defensorías Municipales deben verificar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna los informes que solicite la Comisión, pudiendo emitir los recordatorios necesarios para tales efectos, previo acuerdo del Visitador general.

**Artículo 21.** Las Defensorías Municipales deben dar seguimiento a las Recomendaciones que el organismo emite en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio, de conformidad con lo establecido por la Comisión y previo acuerdo del Visitador.

## **TITULO CUARTO DE LOS COMITES DE DEFENSORES MUNICIPALES**

### **CAPITULO I De la integración y funcionamiento**

**Artículo 22.** Con la finalidad de armonizar criterios y homologar practicas relativas a las funciones de las Defensorías Municipales, se crean los Comités de Defensores Municipales de derechos Humanos, como Órganos colegiados encargados de proponer mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 23.** Los Comités de Defensores Municipales se integran de la manera siguiente.

- I. Un Presidente, que el Visitador General de la región correspondiente;
- II. Un Secretario Técnico, que será designado entre los Defensores Municipales de la región que corresponda, quien durara en su cargo un año; y
- III. Vocales, que son los Defensores Municipales, de la región respectiva y un representante de la Secretaria general.

Los miembros de los Comités son honoríficos.

**Artículo 24.** Los Comités Municipales se organizan de conformidad con la denominación y distribución territorial siguiente:

- I. El Comité de defensores Municipales de Derechos Humanos Región I Toluca, comprende los municipios establecidos en el artículo 9 fracción I del reglamento interno de la Comisión;
- II. El Comité de defensores Municipales de Derechos Humanos Región II Nororiente, corresponde los municipios establecidos en el artículo 9 fracción I del reglamento interno del Organismo;
- III. El Comité de defensores Municipales de Derechos Humanos Región III Oriente, comprende los municipios establecidos en el Artículo 9 fracción III del Reglamento interno de la Comisión; y
- IV. El Comité de Defensores Municipales de Derechos Humanos Región IV Oriente, comprende los municipios establecidos en el artículo 9 fracción IV del Reglamento Interno del Organismo.

**Artículo 25.** Los Comités de Defensores Municipales tienen las atribuciones siguientes:

- I. Convocar, a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Comité;
- II. Proponer el orden del día de las sesiones;
- III. Declarar la existencia del quórum legal para sesionar;
- IV. Dirigir y moderar los debates de las sesiones del Comité; y
- V. Crear Subcomités de Defensores Municipales para tratar asuntos y temas específicos, de acuerdo a las necesidades de cada región, cuyo funcionamiento se ajustara a lo dispuesto por el título cuarto de este reglamento.

**Artículo 27.** El Secretario Técnico tiene las funciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones, con la antelación debida, a los integrantes del Comité;
- II. Remitir oportunamente, la convocatoria y documentos necesarios para el desahogo de las sesiones;
- III. Verificar la asistencia de los miembros del comité a las sesiones;
- IV. Comunicar al presidente la existencia del quórum legal;
- V. Someter a consideración de los integrantes del Comité la aprobación del orden del día, así como las actas de la sesión anterior y los acuerdos tomados;
- VI. Elaborar y proponer al Comité el calendario anual de sesiones ordinarias y
- VII. Las demás que le confiera el comité.

**Artículo 28.** Los Vocales tienen las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir y participar en las sesiones;
- II. Intervenir en las discusiones;
- III. Realizar las sugerencias necesarias para el buen funcionamiento del Comité;
- IV. Desempeñar las comisiones o actividades que el Comité les asigne;

### **Bando de Gobierno Municipal 2016**

**Artículo 87.** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización Y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Corresponde a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos desarrollar programas y acciones que tengan como principal objetivo promover, fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos, así como participar en las acciones y/o programas que realicen los Organismos No Gubernamentales de

derechos humanos, supervisando sus actividades y eventos.

Del Defensor Municipal de Derechos Humanos depende la Oficina Interinstitucional de Asistencia, Atención y Protección a Víctima, la cual se encarga de brindar apoyo a las familias de las víctimas de delitos con atención psicológica, de trabajo social y jurídico, además de canalizarlos debidamente a las instituciones estatales o federales que corresponda.

## VI. MISIÓN Y VISION

### Misión

La Defensoría Municipal trabaja arduamente para garantizar el respeto de los derechos humanos y el fomento de la cultura de la paz en la población, mediante la atención de quejas, asesorando a los sectores vulnerables, proporcionando capacitaciones a servidores públicos, organizando pláticas y conferencias para la sociedad con la finalidad de fortalecer el respeto entre los miembros de la sociedad y la acción del gobierno.

### Visión

Ser una Institución considerada como confiable por la sociedad, derivado del apoyo puntual en las quejas generadas contra servidores públicos, que implique una disminución de los abusos de autoridad; del mismo modo con ardua labor mantener una cobertura informativa en todo el territorio, para que toda la población de Ecatepec de Morelos conozca sus derechos humanos y en caso de ser violentados tengan la plena seguridad que acudir a la Defensoría Municipal será una garantía para ser escuchados.

## VII. ESTRUCTURA ORGÁNICA

1. Defensor Municipal de Derechos Humanos
  - 1.1. Jefe de Departamento de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos.

## 1.2. Jefe de Departamento de Protección y Defensa de los Derechos Humanos

### VIII. ORGANIGRAMA



ELABORÓ	Vo. Bo.	APROBÓ
---------	---------	--------

<hr/> <p>Lic. Aurea Martell Peralta Defensora Municipal de Derechos Humanos</p>	<hr/> <p>Mtro. Raúl Sadoc Ríos Orozco Coordinador de Información</p>	<hr/> <p>Lic. Indalecio Ríos Velázquez Presidente Municipal Constitucional</p>
---	--	--

## VIII. FUNCIONES

### 1. Defensor Municipal de Derechos Humanos

Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;

Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;

Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;

Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;

Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de Derechos Humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;

Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;

Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;

Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;

Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los Derechos Humanos;

Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;

Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;

Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad;

Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables.

## **1.2 Jefe de Departamento de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos.**

Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;

Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables.

Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los Derechos Humanos;

### **1.3 Jefe de Departamento de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos.**

Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;

Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad;

## IX. GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Conciliación.** Avenencia de las partes en un acto previo a la iniciación de un procedimiento contencioso.

**Defensoría Municipal.** Dependencia municipal autónoma contemplada dentro de la Ley Orgánica Municipal que tiene como finalidad coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) para atender las quejas y denuncias presentadas ante abusos de autoridad.

**Derechos humanos.** Conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada

**Mediación.** Procedimiento del derecho donde un tercero escucha y propone soluciones a las partes en litigio, sin que exista imposición alguna.

**Queja.** Recurso que interpone la parte afectada o un tercero contra servidores o instituciones de carácter público, cuando considera que se han afectado o violentados sus garantías o derechos fundamentales.

**Recomendación.** Documento emitido no vinculatorio, a aquella institución pública dentro del Estado de México, que a consideración de la CODHEM haya realizado actos violatorios a los derechos fundamentales de algún individuo o grupo, donde se manifiestan sugerencias para corregir el actuar del o los servidores públicos.

**Visitaduría.** Órgano desconcentrado de la Comisión de Derechos Humanos del



H. AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

Gobierno de Ecatepec de Morelos 2016 - 2018  
"2016, Año del Centenario de la Instalación  
del Congreso Constituyente"



Estado de México, que colabora de manera regional con las defensorías municipales.

